

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El once de junio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata**, misma que quedó registrada el catorce de junio del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002577/2022-VI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ES DE MANERA TRIMESTRAL Y NO CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN PARA CONSULTA." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/366/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata** el día cuatro de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **SICAPEZ/DG/171-08/2022** de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la licenciada **Anel Estrada Campuzano**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...se hace de su conocimiento que por cuanto al padrón de proveedores y contratistas ya se dio de alta en el sistema de portales de obligaciones de transparencia..." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más

aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el once de junio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata** misma que quedó registrada el catorce de junio del mismo año, bajo el número de control **MIPE/002577/2022-VI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

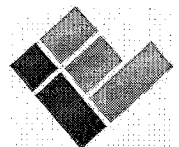
"LA INFORMACIÓN ES DE MANERA TRIMESTRAL Y NO CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN PARA CONSULTA."
(Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la licenciada **Anel Estrada Campuzano**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...se hace de su conocimiento que por cuanto al padrón de proveedores y contratistas ya se dio de alta en el sistema de portales de obligaciones de transparencia..." (Sic)

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXX**, relativa a "**Padrón de proveedores y contratistas**";, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

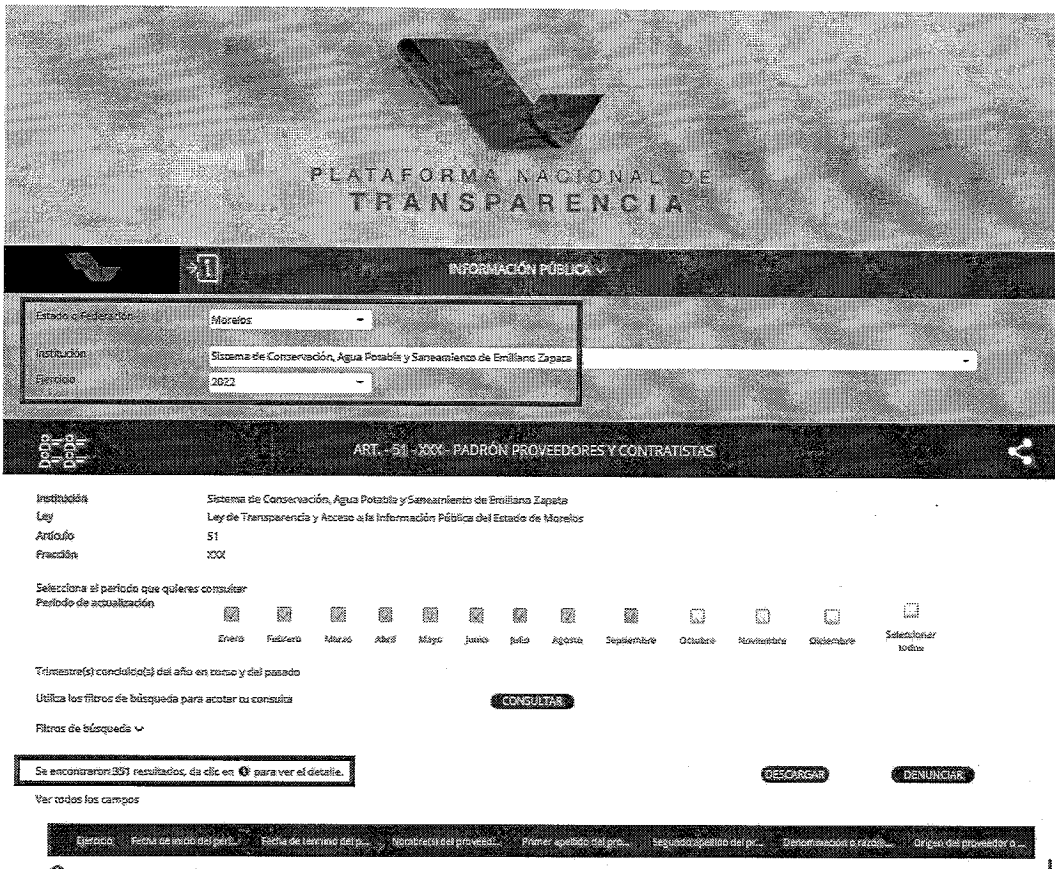
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción**



IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“Padrón de proveedores y contratistas”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the search results for 'ART. 51 - XXX - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS'. It displays filters for 'Estado o Federación' (Morelos), 'Institución' (Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata), and 'Periodo' (2022). A 'CONSULTAR' button is visible. Below the filters, it indicates 'Se encontraron 351 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and includes buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. A table header is partially visible at the bottom of the screenshot.

INFORMACION_3615_635003 [Modo de compatibilidad] - Excel


ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA NITRO PRO Iniciar sesión

AR7 : https://tinyurl.com/4y5hdv4z

ID	Fecha de Inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre(s) Del Proveedor o Contratista	Primer Apellido del proveedor o contratista	Denominación o Razón Social	Estratificación	Origen del proveedor o contratista	País de Origen	Rfo de L. de Personas	Entidad Federativa	Domicilio Fiscal	Domicilio Fiscal	Domicilio Fiscal	Domicilio Fiscal									
10	47683021	2022	01/01/2022	31/09/2022	Persona moral	EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRAL	SIN DATO	SIN DATO	EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRAL	MEDIANA EMPRESA	Nacional	MEXICO	SIG72198L3	México	No	NO	Calle	CUAUNAHUAC	57	SIN	SIN	Colonia	TARIANES
18	47683003	2022	01/01/2022	31/01/2022	Persona moral	ALOR GRUP INTEGRAL	SIN DATO	SIN DATO	ALOR GRUP INTEGRAL	MEDIANA EMPRESA	Nacional	MEXICO	AGI01012S12	México	No	SIN DATO	Calle	MELCHER OCAMPO	100	SIN	SIN	Colonia	COLOMBIA

11:58 a.m. 19/10/2022

LISTO_PROVEEDORES.pdf 1 / 1 - 75% +

EMILIANO ZAPATA RELACION DE PROVEEDORES 

Número	Nombre
P/001	GASOLINERA ZAPATA S.A DE C.V.
P/002	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
P/003	RADIO MOVIL DIFSA S.A. DE C.V.
P/004	CASTRO ALEJANDRO LILIA
P/005	PALMA LANDA OSVALDO
P/006	MISTER TORNELLO SA CD CV
P/007	GARCIA CRUZ JESUS
P/008	ZAJAMOTO QUINERO YDINI SILVIA
P/009	COMERCIALIZADORA HIDROLOGICA SA DE CV
P/012	BOMBAS Y SERVICIOS CORBALA SA DE CV
P/013	DAZ VALVERDE ABEL
P/014	OCAMPO CICERO VICTOR MANUEL
P/015	AUDIX GRUPO INTEGRAL CONTABLE SC
P/017	ENERGIAS Y OPTIMIZACION HIDROINDUSTRIAL SA DE CV
P/018	EMPRESA DE SERVICIOS SINTEGNA
P/019	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SA DE CV
P/020	L.V. SERVICIOS INTEGRADOS SA DE CV
P/021	OCAMPO JARILLO AMPARO
P/022	ESTRADA MARINO CARLOS AMADOR
P/023	AGUILAR FIGUEROA ADOLFO
P/024	SOFTWARE INTEGRAL SA DE CV
P/025	SINTEGNA SA DE CV
P/026	TOYOTA MOTORS SA DE CV
P/027	FRICHEMIGALS MEXICO S.A. DE C.V.
P/028	MARQUET Y REVENON MARRIA CLEOPATRA
P/029	PAJUCA MENDOZA ISRAEL
P/030	VALADARES SILVA ENRIQUE MARIÓ
P/032	ADICON REMODELACIONES S.A. DE C.V.
P/033	JESUS GARCIA CRUZ
P/034	MARRIA CLEOPATRA MARQUET Y RRE
P/035	LIANTISERVICIOS DE MORSILOS
P/036	RAJNDO OCAMPO EDUARDO
P/037	CONSORCIO CONTRA DE RIESGOS
P/038	GRUPO TEXTIL MAURITUS S P AS DE C.V.
P/039	MERCURY LAB S.A DE C.V.
P/040	BOMBAS SUAREZ S.A. DE C.V.
P/042	JULIO CESAR CRUZ SANCHEZ
P/043	SONIA SOLIS ESPINDOLA
P/043	STOOHIDROLICO EM MANTO Y CONST
P/044	JERU HAZAEL SANCHEZ DE LOYA
P/045	SERVI BOMBAS MOTORES Y MAQUINARIA
P/046	ESPACIOS Y DISEÑOS DE CAJACA
P/047	SOPORTES EN ALTA CONST Y GERMINADOS
P/048	CORPORACION INTEGRAL EN INGENIERIA
P/049	JOSE ANTONIO GARCIA PORCAYO
P/050	GRUPO TEXTIL MAURITUS

De la revisión efectuada se constata que el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción **XXX "Padrón de proveedores y contratistas"** de manera vigente y actualizada, toda vez que este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

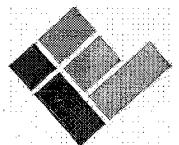
Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIEMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlos nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo



efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

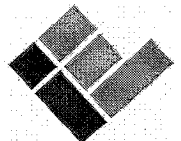
NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, y en el correo electrónico señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000





MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

